



Resolución de Gerencia General

110-2020-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS
N° 02 Y APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO DE SERVICIOS N° 02:**

**“ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, PLAN DE CIERRE Y
ESTUDIO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS
ORIGINADAS POR 24 PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD
MINERA PUSHAQUILCA, 4 NUEVOS COMPONENTES Y HABILITACIÓN DEL
ESTUDIO DEL ID 1464 (BOCAMINA) DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE
PALLASCA, ANCASH”**

Lima, 10 de diciembre del 2020.

VISTOS:

Las Cartas N° AMEC-093-2020/AMSAC, AMEC-094-2020/AMSAC y AMEC-095-2020/AMSAC, el Informe N° 018-2020-DIP/LGC-CIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 499-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 251-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 123-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-021-2016 de fecha 19.05.2016, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa AMEC FOSTER WHEELER PERU S.A. (en adelante el Consultor), para que ejecute el Servicio de Consultoría para la “Elaboración de estudio de pre inversión, plan de cierre y estudio definitivo para el mejoramiento de las áreas degradadas originadas por 24 pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, 4 nuevos componentes y habilitación del estudio del ID 1464 (bocamina) distrito de Pampas, provincia de Pallasca, Ancash”, (en adelante el Servicio) bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° AMEC-093-2020/AMSAC de fecha 26.08.2020, complementada mediante cartas N° AMEC-094-2020/AMSAC del 26.10.2020 y N° AMEC-95-2020/AMSAC del 09.11.2020, el Consultor solicitó autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 02 por un monto de S/ 475,221.07 soles con un porcentaje de incidencia del 12.64% del monto del contrato original, solicitando además que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por un período de noventa (90) días calendario para la ejecución del adicional requerido, sustentando dicho pedido en la actualización del Séptimo Entregable “Volumen de Expediente Técnico”, como consecuencia de los trabajos de mitigación efectuados en el año 2019 por parte de AMSAC en virtud a la disposición de medidas preventivas dictaminadas por



el OEFA mediante Resolución Directoral N° 00051-2019-OEFA/DSEM, de la Dirección de Supervisión de Energía y Minas del OEFA de fecha 26.6.2019, las cuales afectaron las condiciones inicialmente detalladas en el Plan de Cierre de Pushaquilca;

Que, los trabajos requeridos por parte del Consultor se circunscriben a la necesidad de mayores investigaciones en la Relavera ID5038 a fin de evaluar eventuales filtraciones en la parte inferior de la referida relavera; así como a la afectación en base a las medidas de cierre aprobadas en el PCPAM considerando los trabajos de mitigación realizados por AMSAC en el 2019 respecto a:

- (i) los componentes afectados por los trabajos realizados en las inmediaciones de la Bocamina ID5032:
 - a) Desmonte ID5035: actualización de metrados,
 - b) Relavera ID5038: actualización de metrados y reconfiguración de medidas de estabilidad hidrológica,
- (ii) los componentes afectados por los trabajos realizados en las inmediaciones de la Bocamina ID1464:
 - a) Desmonte ID5036: Se requiere actualización de metrados,
 - b) Planta de Procesamiento ID5045: Se requiere actualización de metrados, verificación de estabilidad física en la parte superior del talud y reconfiguración de medidas de estabilidad hidrológica,
 - c) Relavera ID5038: Se requiere actualización de metrados y reconfiguración de medidas de estabilidad hidrológica,

Que, mediante Informe N° 018-2020-DIP/LGC-CIP de fecha 19.11.2020, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional de Servicios N° 02 y Ampliación de Plazo N° 02, precisando que:

- (i) El Consultor solicitó que se autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 02 para efectuar estudios complementarios y actualización del borrador del Expediente Técnico, como consecuencia de los trabajos de mitigación efectuados en el año 2019, producto del evento sucedido en la Ex Unidad Minera Pushaquilca y ordenados mediante Resolución Directoral N° 00051-2019-OEFA/DSEM;
- (ii) Los trabajos complementarios de geotecnia permitirán verificar la estabilidad física de la parte superior de la Planta de Procesamiento ID5045 y, de ser el caso, actualizar los diseños para su cierre. La verificación de estabilidad se debe realizar debido a que, como parte de las acciones preventivas realizadas por AMSAC en el 2019, se ha utilizado dicho componente como parte del encauzamiento de las aguas provenientes de la Bocamina ID1464;
- (iii) Los trabajos complementarios de levantamiento topográfico permitirán realizar la actualización del borrador del Expediente Técnico, considerando las modificaciones ejecutadas en las zonas por donde discurren las aguas provenientes de las Bocaminas ID1464 e ID5032, así como en la Relavera ID5038, las mismas que fueron ejecutadas como parte de las acciones preventivas realizadas por AMSAC en el 2019;
- (iv) La ejecución de mayores investigaciones en la Relavera ID5038 permitirán evaluar eventuales filtraciones en la parte inferior de la referida relavera, así como plantear los diseños para su captación, en caso se evidencien filtraciones. Se precisa que el



alcance no incluye el diseño de medidas de tratamiento de aguas ni derivación a sistemas de tratamiento, lo cual será posteriormente desarrollado por AMSAC como parte de la segunda etapa del proyecto;

- (v) Se efectuó la revisión del presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional de Servicio N° 02, verificándose que está debidamente sustentado el monto de S/ 475,221.07 soles incluido I.G.V., que representa el 12.64% del monto del contrato original, que sumado al porcentaje del 9.13% de la Prestación Adicional N° 01 autorizado mediante RGAF N° 003-2017-AM/GAF de fecha 28.03.2017 totaliza el 21.77%, siendo un porcentaje menor al 25% que establece el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (vi) Además, se revisó el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Servicio N° 02, el mismo que es coherente con las acciones a ejecutarse, y se verificó que este plazo impacta la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto;
- (vii) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 02 por el monto de S/ 475,221.07 soles, que representa el 12.64% del monto del contrato original; asimismo, se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 02 por un período de noventa (90) días calendario, que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional, precisándose que los mayores gastos generales se encuentran incluidos en el presupuesto del adicional de servicio;

Que, mediante Memorando N° 251-2020-GAF del 19.11.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicio N° 02 por el monto de S/ 475,221.07 soles incluido impuestos, del Servicio;

Que, mediante Memorando N° 499-2020-GO de fecha 20.11.2020 que adjuntó el Informe N° 018-2020-DIP/LGC-CIP del Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 02 por el monto de S/ 475,221.07 que representa el 12.64% del monto del contrato original, y se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 02 por un período de noventa (90) días calendario, que son necesarios para la ejecución del adicional del servicio de consultoría del Proyecto Pushaquilca;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2020-GL del 27.11.2020, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1° del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad...”*; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el numeral 34.2° establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*;
- (ii) en este orden, el numeral 139.1° del artículo 139° del Reglamento señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del*



monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria... ”;

- (iii) la Opinión N° 153-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 17.09.2018, estableció la procedencia de las prestaciones adicionales de servicios, al señalar que “en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública de la contratación; lo cual obedece a una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad de cada Entidad”;
- (iv) respecto de la ampliación de plazo en servicios, el numeral 1 del artículo 140° del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios, procede la ampliación de plazo cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando se afecte el plazo de ejecución del servicio;
- (v) la presente ampliación de plazo deberá aprobarse sin reconocimiento de mayores gastos generales, por estar considerados dentro del Presupuesto del Adicional de Servicio N° 02 que se autoriza con la presente resolución;
- (vi) por último, la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 30.05.2018, señala que “...tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de la revisión de la solicitud del Consultor y del Informe del Administrador de Contrato, se verificó que se cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 139° y 140° de su Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 02 por el monto de S/ 475,221.07 soles, que representa el 12.64% del monto del contrato, los que sumados al porcentaje del 9.13% del adicional N° 01 autorizado mediante RGAF N° 003-2017-AM/GAF de fecha 28.03.2017 totaliza el 21.77%, y se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 02 por un período de noventa (90) días calendario, que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional y de esta forma se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Consultor, estando a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde que el Gerente General emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Servicio N° 02 del Servicio de Consultoría “Elaboración de estudio de pre inversión, plan de cierre y estudio definitivo para el mejoramiento de las áreas degradadas originadas por 24 pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, 4 nuevos componentes y habilitación del estudio del ID 1464 (bocamina) distrito de Pampas, provincia de Pallasca, Ancash”, por la suma de S/ 475,221.07 soles incluido I.G.V., sin reconocimiento de mayores gastos generales, por estar considerados dentro del Presupuesto del Adicional de Servicio materia de aprobación, con un factor de incidencia del 12.64% del monto del contrato original, que sumado al porcentaje del 9.13% de la Prestación Adicional N° 01 totaliza un 21.77% del monto del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar la Ampliación de Plazo de Servicio N° 02 por un período de noventa (90) días calendario, en la ejecución del Servicio de Consultoría “Elaboración de estudio de pre inversión, plan de cierre y estudio definitivo para el mejoramiento de las áreas degradadas originadas por 24 pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, 4 nuevos componentes y habilitación del estudio del ID 1464 (bocamina) distrito de Pampas, provincia de Pallasca, Ancash”, conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Consultor AMEC FOSTER WHEELER S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General